

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 025-GADPRP-2026

RESOLUCIÓN DE INICIO, APROBACIÓN DE PLIEGOS Y DE CRONOGRAMA

“Fiscalización de la construcción de una plaza ferial para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, artesanales y gastronómicos de la parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe”

CONSULTORIA CONCURSO PÚBLICO

**ING. ULDA MÓNICA ÁLVAREZ VARGAS
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA**

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, decreta que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural las siguientes: (...)...literal e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

Que, el Art. 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.”

Que, el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, prescribe; “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

Que, el Art. 76 del código orgánico de planificación y finanzas públicas señala: “Recursos Públicos. - Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República.”

Que, el Art. 115 del código orgánico de planificación y finanzas públicas, señala que: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de agosto del 2008;

Que, mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el cuarto suplemento del registro oficial Nro. 140 el 07 de octubre del 2025 se reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Fe De Erratas, publicada en el séptimo suplemento del registro oficial Nro. 141 de fecha 08 de octubre del 2025, se introdujo el acto de aclaración de la fecha de la suscripción de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 1 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - señala: “Objeto y ámbito material. “El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre

buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República... (...)."

Que, el Art. 3 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: "Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general".

Que, el Art. 21 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: "Portal De Contratación Pública. - "Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. ... (...)."

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: "Necesidad y Planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada."

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes...(...)."

Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que esto se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar

oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.

La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación.

Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.”

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Presupuesto. Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”

Que, el Art. 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Modelos obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia.

Los requisitos mínimos de participación que se establezcan en los pliegos deberán ser motivados y garantizar el principio de concurrencia, sin buscar arbitrariamente limitar la competitividad de los participantes.”

Que, el Art. 39 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ibídem, determina que: “Ejercicio de la consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las

entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros..”

Que, el Art. 42 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía. Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia..”

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “El SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; para tal efecto, podrá priorizar el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas, con el fin de automatizar procesos de prevención, detención y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el código orgánico integral penal, específicamente aquellos relacionados con la eficiencia de la administración pública. Mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones públicas. Así mismo, el SERCOP determinará los artículos de la presente Ley Reglamento que estarán en régimen de transición hasta que se implementen las herramientas respectivas.”

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “El SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; para tal efecto, podrá priorizar el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas, con el fin de automatizar procesos de prevención, detención y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el código orgánico integral penal, específicamente aquellos relacionados con la eficiencia de la administración pública.

Mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones públicas. Así mismo, el SERCOP determinará los artículos de la presente Ley y Reglamento que estarán en régimen de transición hasta que se implementen las herramientas respectivas”.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153, del 28 de octubre de 2025 se publica el Nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Fe de erratas, publicado en el Registro Oficial No. 155 de 30 de octubre del 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 243, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 185, de 16 de diciembre del 2025, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 289, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 206, de 19 de enero del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 295, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 215, de 30 de enero del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 260, de 08 de abril del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública. Las entidades cooperantes a las que se refiere el antepenúltimo inciso del artículo 1 de la Ley, comprenderán aquellas entidades de derecho privado sin fines de lucro, contempladas en el numeral 2 del artículo 1 de la misma Ley, que hayan suscrito convenios de cooperación interinstitucional con instituciones del sector público para la ejecución de proyectos y/o servicios sociales. El Ministerio de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, en coordinación con las carteras de Estado del frente social, a través de la normativa que emita para el efecto, definirá los parámetros adicionales para que una entidad se categorice como cooperante, así como los convenios interinstitucionales cuyos objetos están amparados por esta exclusión legal".

Que, el Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: 20. Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos. 22. Objeto de contratación: Es el bien, obra o servicio, incluidos los de consultoría, que se van a adquirir o arrendar (bienes), a ejecutar (obras) o a prestar (servicios), por parte de las entidades contratantes, a través de una relación jurídica contractual, con identificación de tiempo, lugar, modo, circunstancias y demás características o cláusulas que se pacten (...);"

Que, el Art. 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Delegación. – Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”

Que, el Art. 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle:(...)...

2. Procedimientos de Régimen Común: b) Concurso público de consultoría; (...);

Que, el Art. 21.- del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Fecha y hora oficial. - Para todas las actuaciones que se generen y desarrollen a través del Portal de Contratación Pública, la hora oficial será la que marque dicho Portal. Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes, deberán efectuarse entre el primero y el último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados. La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación entre las 08h00 hasta las 20h00, todos los días hábiles contemplados para el efecto. Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00. (...);

Que, el Art. 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Información relevante. – Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente 10. Invitación a proveedores, de ser el caso; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y

de cronograma (convocatoria); 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas (preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de las ofertas; convalidación de errores; calificación, y acta de negociación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, u otros procedimientos que defina el SERCOP; 19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación; 20. Reclamos o recursos presentados; 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos o recursos presentados; 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; 23. Garantías; 24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito; 25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda; 26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato; 27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción; 28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; 29. Comprobante de pagos realizados; 30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; 31. En caso de terminar unilateralmente el contrato, se deberá publicar la siguiente documentación: a) Informes técnico, económico y jurídico; b) Notificación de la decisión de terminación unilateral; c) Resolución de terminación unilateral del contrato; y, d) Notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente; 32. En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo del contrato, así como los informes técnicos y económicos correspondientes; 33. Certificado de cumplimiento otorgado por la UAPE, y presentado por el contratista en la fase contractual, cuando sea el caso; 34. En los procedimientos de contratación para la ejecución de obras se publicará, además: orden de inicio de trabajos; órdenes de cambio y diferencias en cantidades de obras, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso; y, decisiones adoptadas por la Junta de Resolución de Disputas cuando sea procedente; y, 35. Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente. La información relativa a los proveedores invitados será generada por el propio sistema y se mantendrá disponible de manera pública en el Portal de Contratación Pública. Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa. Toda la información relacionada con la fase contractual deberá publicarse, preferentemente, en el momento que se genere y suscriba la documentación relevante. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá calificar otros documentos como información relevante que deberá ser publicada en el Portal. Las actuaciones registradas en el Portal de Contratación Pública tendrán plena validez jurídica y valor probatorio. Es obligación de la entidad contratante el cumplimiento del cronograma establecido en el Portal de Contratación Pública, durante la fase precontractual, así como la publicación de la información de las otras fases de la contratación conforme lo previsto en el presente Reglamento”.

Que, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decreta: “Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS. – Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública. Artículo 25.- Mal uso del Portal de Contratación Pública. - No se podrá utilizar el Portal de Contratación Pública para fines distintos a los establecidos en la normativa que integra el Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cita: “Aplicativo de firma electrónica. - La suscripción y validación de todos los documentos electrónicos, dentro de los procesos de contratación, en cualquiera de sus fases, se realizará a través del aplicativo oficial de suscripción y validación provisto por el ente rector de las telecomunicaciones o los autorizados por dicho ente rector. Se exceptúa de lo anterior, las compras realizadas en el extranjero, al amparo del artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que será válido el uso de cualquier aplicativo del país donde se realice la contratación.”

Que, el Art. 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: Efectos documentos suscritos electrónicamente. - Los servidores encargados de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal. A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices: 1. En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente. 2. En la suscripción de actas donde intervienen varias personas, la fecha de éstas será la que conste en dicho documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas de los comparecientes....[...];

Que, el Art. 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instituye: “Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Art. 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva

certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios”.

Que, el Art. 72 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado. El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante.”

Que, el Art. 73.- del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Determinación del presupuesto referencial.- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:...(...) 2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, se lo realizará conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, y será actualizado al momento del inicio del proceso.”

Que, el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Certificación de disponibilidad de fondos. - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación”.

Que, el Art. 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico,

adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación”.

Que, el Art. 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.”

Que, el Art. 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declara: “Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los

servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda. En los procedimientos de catálogo electrónico y de ínfima cuantía, la fase precontractual tiene su propia naturaleza diferenciada”.

Que, el Art. 264 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Publicación del procedimiento y convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto.”

Que, el Art. 265 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología “Cumple o No Cumple”, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será “Por Puntaje”, continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.”

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, el SERCOP adecuará, actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar, las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores y permitir continuar con las contrataciones públicas.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Administrativa N° 003-GADPRP-2026, de fecha 15 de enero del 2026, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC – del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza, para el ejercicio económico del año 2026;

Que, mediante INFORME DE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN, de fecha 03 de agosto de 2026, para la contratación del procedimiento denominado: “Fiscalización de la construcción de una plaza ferial para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, artesanales y gastronómicos de la parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe”, elaborado por la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho, Técnica de Planificación, el área requirente realiza el análisis respectivo y justifica la necesidad de contratación.

Que, de conformidad con el PRESUPUESTO DE OBRA, debidamente realizado por la Arq. Abigail Plaza, Técnica de planificación del GAD encargada de la etapa pre contractual, se

establece que el presupuesto referencial asciende a \$ 34,943.99 (Treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres con 99/100 dólares de los Estados Unidos De América), sin incluir IVA;

Que, mediante CERTIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL – POA 2026 CERTIFICACIÓN 002-POA-GADPRP-ST-2026, de fecha 04 de agosto de 2026, la Ing. Karina Ochoa, certifica que, una vez revisado el Plan Operativo Anual 2026, se determina que el proceso para la “Fiscalización De la Construcción de una Plaza Ferial para la Comercialización de Productos Agrícolas, Pecuarios, Gastronómicos y Artesanales de la Parroquia Panguintza”, sí consta en el POA de inversión institucional 2026.

Que, mediante CERTIFICACIÓN Nro. 002-CATE-GADPRP-ST-2026, CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, de fecha 04 de agosto de 2026, la Ing. Karina Ochoa, certifica que: “En atención al Memorando Nro. 051- GADPRP-P-2026, de fecha 04 de agosto del 2026, suscrito por la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho TÉCNICA DE PLANIFICACION; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada mediante Registro Oficial Nro. 140, Cuarto Suplemento, de 07 de octubre de 2025, en concordancia con el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025; CERTIFICO: Que, a la presente fecha, se realizó la verificación correspondiente en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP (Catálogo Electrónico) respecto de la contratación para la construcción del “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, GASTRONÓMICOS Y ARTESANALES DE LA PARROQUIA PANGUINTZA”. Como resultado de la verificación efectuada, se constató que la obra solicitada NO se encuentra disponibles en el Catálogo Electrónico del SERCOP de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el área requirente”;

Que, mediante CERTIFICACIÓN Nro. 002-CPAC-GADPRP-ST-2026 CERTIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC), de fecha 04 de agosto del 2026, la Ing. Karina Ochoa, certifica que: “En atención al Memorando Nro. 051- GADPRP-P-2026, de fecha 04 de agosto del 2026, suscrito por la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho TÉCNICA DE PLANIFICACION, mediante el cual solicita la Certificación del Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 para la contratación del proceso “Fiscalización de la Construcción de una Plaza Ferial para la Comercialización de Productos Agrícolas, Pecuarios, Gastronómicos y Artesanales de la Parroquia Panguintza”, se ha procedido a verificar el Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2026, debidamente aprobado por la entidad y publicado en el Portal de Compras Públicas. La presente certificación se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, en el Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, el cual establece: “Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.” En virtud de lo expuesto, CERTIFICO que el proceso solicitado por el área requirente SI CONSTA en el Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2026 del GAD Parroquial Rural de Panguintza, bajo el siguiente detalle: Función: 7.3.06, Área: Subprograma 1: 7.3.06.04, Denominación: Fiscalización de la Construcción de una Plaza

Ferial para la Comercialización de Productos Agrícolas, Pecuarios, Gastronómicos y Artesanales de la Parroquia Panguintza, con un valor de \$ 35,000.00 sin Incluir el IVA”;

Que, mediante oficio Nro. 053- GADPRP-P-2026, de fecha 13 de agosto del 2026, suscrito por la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL GAD PARROQUIAL, en el cual menciona lo siguiente: “...me permito solicitar a su autoridad se sirva autorizar el inicio del proceso de contratación para el proyecto denominado: “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, mismo que ha sido estructurado por la Unidad Técnica, conforme a la planificación institucional establecida. En este contexto, una vez revisada, actualizada y consolidada la información técnica, administrativa y presupuestaria correspondiente al referido proyecto, y de conformidad con el presupuesto referencial determinado, se remite el expediente técnico respectivo, con la finalidad de que se continúe con el procedimiento administrativo pertinente dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública, adjuntando para el efecto la documentación habilitante que forma parte integral del proceso. El expediente técnico contiene la siguiente documentación: 1. Proyecto, 2. Informe de Necesidad, 3. Términos de Referencia, 4. Estudio de Mercado, 5. Certificación Presupuestaria y Proformas, 6. Certificación PAC y 7. Certificación POA. Por lo expuesto, solicito muy comedidamente se autorice el inicio del proceso de contratación, a fin de continuar con las fases precontractuales correspondientes y proceder con la publicación del proceso, conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, mediante Memorando Nro. 110-GADPRP-2026, de fecha 13 de agosto del 2026, la Ing. Mónica Álvarez Vargas, Presidenta del GAD Parroquial Rural de Panguintza, autorizó el inicio del procedimiento de Consultoría CONCURSO PÚBLICO para la contratación de “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General vigente;

Que, el procedimiento seleccionado responde a criterios de eficiencia, calidad, economía, transparencia y mejor valor por dinero, garantizando el uso adecuado de los recursos públicos, conforme a los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, corresponde garantizar que el procedimiento precontractual se desarrolle bajo los principios de legalidad, integridad, transparencia, publicidad, concurrencia, igualdad y prevención de riesgos en la contratación pública, asegurando la participación de oferentes en condiciones equitativas y el cumplimiento del interés público;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normativa vigente;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de CONSULTORIA CONCURSO PUBLICO,

signado con código Nro. CPC-GADPRP-2026-001, para el procedimiento denominado: "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

Artículo 2.- APROBAR y poner en vigencia el Pliego, cronograma del procedimiento (convocatoria), especificaciones técnicas, presupuesto referencial, Análisis de Precios Unitarios (APUs), e información relevante correspondiente a la fase preparatoria, así como la documentación anexa, elaborada por el área requirente al procedimiento de CONSULTORIA CONCURSO PUBLICO, signado con código Nro. CPC-GADPRP-2026-001, para el proceso denominado: "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE". Con un presupuesto referencial de \$ 34,943.99 (Treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres con 99/100 dólares de los Estados Unidos De América), sin incluir IVA. El plazo total de ejecución será de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendarios contados a partir del inicio del contrato de la obra a fiscalizar. Se entregará el TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor del contrato en calidad de anticipo. Para el anticipo, el oferente deberá entregar una Garantía de buen uso del anticipo, la misma que cubrirá el 100 por ciento del valor a recibir de acuerdo al Art. 86 de la LOSNCP y su Reglamento. El saldo restante SETENTA POR CIENTO (70 %), se realizará en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza; es decir, el valor del contrato de fiscalización se dividirá para el monto del contrato de la obra y el resultado obtenido se multiplicará por el valor de la planilla. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato.

Artículo 3.- DESIGNAR. – A la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho, Técnica de Planificación del GADPR Panguintza, con número de cedula de ciudadanía 1150675732 para que intervengan en la fase precontractual del proceso de CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA, signado con el código Nro. CPC-GADPRP-2026-001, denominado "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", (responder preguntas, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas y negociación), para lo cual deberá emitir el informe correspondiente, recomendando a la Presidencia del GADPR Panguintza o su delegado la adjudicación, así como la cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento de ser el caso.

Artículo 4.- DISPONER a la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho, Técnica de Planificación del GADPR Panguintza encargada de Compras Públicas del presente proceso la publicación de la presente resolución, del procedimiento de contratación y de toda la documentación relevante de la fase preparatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP–; así como la notificación de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica designada.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, demás normativa emitida por el ente Rector de la Contratación Pública SERCOP

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su

suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP–

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Panguintza, a los 17 días del mes de agosto del 2026.

Notifíquese y cúmplase.

.....
Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas
CL: 1900342310
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE PANGUINTZA
Código SERCOP: JeGV6sGezZ